



GOBIERNO REGIONAL DE MADRID  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

**INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA ATENDER, EN CENTROS PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, NECESIDADES DE DOTACIÓN DE LIBROS DE TEXTO EN CASOS NO ATENDIDOS A TRAVÉS DE LAS CONVOCATORIAS GENERAL Y DE FAMILIAS NUMEROSAS**

La Consejería de Educación ha convocado para el curso escolar 2006/2007 una convocatoria general de becas para la adquisición de libros de texto y material didáctico y otra específica para familias numerosas con la misma finalidad (Orden 1.962/2006 y Orden 1.963/2006, ambas de 5 de abril). Estas convocatorias han permitido el acceso a estas ayudas a un porcentaje muy alto de familias con hijos escolarizados en etapas gratuitas tanto en centros públicos como en aquellos concertados y privados.

La implantación de este sistema de convocatoria ha supuesto una novedad importante en el sistema de gestión que hasta ahora se venía poniendo en práctica en la Comunidad de Madrid. Las convocatorias de ayudas están sometidas a requisitos estrictos y a plazos preceptivos como corresponde a los procedimientos administrativos en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, y en atención a la actual realidad social, al alto número de alumnos que se escolarizan en periodo extraordinario y que presentan situaciones de desventaja socioeconómica (especialmente, alumnos de reciente incorporación al sistema educativo español procedentes de los sistemas educativos extranjeros), así como la necesidad de atender a aquellos alumnos que por diversas razones no pudieron participar en las convocatorias, se hace necesario establecer un procedimiento de provisión de libros de texto y material didáctico para los alumnos, que garantice el principio fundamental de igualdad de oportunidades en la educación, y se corresponde con la voluntad de la Consejería de Educación de que ningún alumno que lo necesite se vea privado de estos recursos educativos.

Por ello, de acuerdo con el artículo 6.1.4 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General, dicta las siguientes instrucciones:



GOBIERNO DE MADRID  
CONSEJO AUTÓNOMO DE EDUCACIÓN

Comunidad de Madrid

### PRIMERA.- Objeto

La presente instrucción tiene como objeto establecer los criterios para financiar y gestionar la adquisición de libros de texto y material didáctico en centros privados sostenidos con fondos públicos donde existan alumnos con necesidades educativas específicas, no resueltas a través de las convocatorias general y de familias numerosas.

### SEGUNDA – Finalidad de la actuación

2.1.- Con esta actuación se pretende mantener y aumentar el fondo bibliográfico de los centros docentes al objeto de que permita facilitar, con carácter gratuito, libros de texto y material didáctico a los alumnos a que se refiere la instrucción séptima.

2.2.- Los créditos asignados a los centros docentes en el marco de esta actuación tendrán carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a la adquisición de libros de texto y material didáctico del alumno.

2.3.- Los libros y material didáctico se prestarán a los alumnos, quienes se responsabilizarán de su custodia y cuidado con el fin de devolverlos en buen estado al finalizar el curso, salvo que se trate de material fungible.

2.4.- El préstamo no constituye una actuación paralela equiparable a las convocatorias de ayudas de libros, sino que tiene carácter extraordinario y residual respecto de aquellas.

2.5.- La duración de los libros y material didáctico no fungible será de cuatro años.

### TERCERA- Distribución de la dotación económica

La Dirección General de Centros Docentes asignará una cuantía económica a cada una de las Direcciones de Área Territorial aplicando criterios de proporcionalidad, según las necesidades detectadas en ejercicios precedentes.

GOBIERNO DE MADRID



Secretaría de Educación Pública  
Comisión de Material

#### CUARTA - Órgano competente para la determinación de los beneficiarios

Los Consejos Escolares, como órganos representativos y de participación de la comunidad educativa, dispondrán de plena autonomía para determinar qué alumnos necesitan acogerse al préstamo y las condiciones de uso de los libros o material prestado.

#### QUINTA- Atención a las necesidades

5.1.- Una vez determinado el número de beneficiarios por el Consejo Escolar, conforme a lo dispuesto en la instrucción séptima, las necesidades se atenderán, en primer lugar, con el fondo bibliográfico acumulado por el centro en cursos anteriores.

5.2.- Si el fondo bibliográfico no fuera suficiente, el Director del centro trasladará la propuesta de necesidades y su valoración a la Dirección de Área Territorial.

#### SEXTA - Gestión del fondo por las Direcciones de Área Territorial

6.1.- Las Direcciones de Área Territorial atenderán las peticiones de los centros discrecionalmente y, en función del presupuesto asignado por la Dirección General de Centros Docentes para este fin.

6.2.- La Dirección de Área Territorial informará al titular del centro de las cantidades autorizadas a su favor al objeto de que tenga conocimiento de la concesión y efectúe el gasto derivado de la necesidad que se pretenda cubrir.  
← Simultáneamente, elevará propuesta a la Dirección General de Centros Docentes que transferirá a los centros los fondos que hubiere autorizado, de acuerdo a lo establecido en la instrucción Octava 1 y 2.

#### SÉPTIMA - Requisitos de los alumnos

7.1.- Para poder acogerse al préstamo de libros, los alumnos deberán reunir todos los requisitos siguientes:

- a) Estar matriculado en cualquiera de los niveles educativos de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y en programas de garantía social, en un centro privado sostenido con fondos públicos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Comunidad de Madrid  
Departamento de Educación

Comunidad de Madrid

b) Hallarse en situación de desventaja socioeconómica.

c) No haber obtenido becas o ayudas de libros de texto de ninguna institución pública o privada.

d) No haber podido participar en las convocatorias de libros y material didáctico de la Consejería de Educación, bien por haber sido escolarizado a través del proceso extraordinario de admisión de alumnos o bien, en el caso de extranjeros, por carecer de la documentación necesaria que acredite su residencia legal en España.

7.2.- Con carácter absolutamente excepcional y por razones debidamente justificadas por el Consejo Escolar, podrán beneficiarse del préstamo otros alumnos que, independientemente de su participación en las convocatorias de libros e incluso aunque hubieran resultado beneficiarios, formen parte de entornos marginales o desprotegidos social o económicamente. Tales circunstancias podrán apreciarse por el Consejo Escolar a través de indicadores conocidos por el centro, como, por ejemplo, ser beneficiarios de becas de comedor de la modalidad C o residir en barrios de tipología especial o en núcleos chabolistas así reconocidos por el Instituto de Realojamiento e Integración Social.

#### OCTAVA- Abono, justificación y control

➤ 8.1.- El abono de los gastos adelantados por los centros se realizará una vez que sea presentada documentación justificativa de la realización del gasto en la Dirección de Área Territorial

8.2.- Para hacer efectivo el pago, las Direcciones de Área Territorial dirigirán su propuesta a esta Dirección General, incluyendo la cuantía a abonar a cada uno de los centros en función de lo autorizado por la Dirección de Área Territorial y lo efectivamente gastado, en el supuesto de que lo gastado por el centro sea inferior a lo concedido por la Dirección de Área Territorial

8.3.- La justificación del gasto se realizará en el momento de la rendición anual de cuentas, a través de la aplicación informática específica para la justificación del módulo de otros gastos del sistema de gestión de centros privados SICEp y de acuerdo a las instrucciones que, a tal fin, emita la Dirección General de Centros Docentes para la justificación del gasto correspondiente al curso escolar.

8.4.- El centro deberá conservar, a dichos efectos de justificación del gasto, tanto las facturas debidamente conformadas por el Director del centro, como los acuerdos del Consejo Escolar relativos a la gestión: criterios aplicados, relación de

NO SE CANCELÓ



GOBIERNO DE MADRID  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
COMUNIDAD DE MADRID

alumnos beneficiarios y curso en que se encuentran matriculados, material entregado a cada alumno, etc.

8.5.- Toda la documentación justificativa a que se hace referencia en el punto anterior, quedará a disposición de los órganos competentes de la Dirección de Área Territorial, de la Intervención General y de la Cámara de Cuentas para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Madrid, a 22 de septiembre de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DOCENTES  
Javier Restán Martínez

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN